



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7918/2023-CR
QUE OPTIMIZA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA EN
EL SECTOR PÚBLICO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el proyecto de Ley **7918/2023-CR**, presentado a iniciativa del congresista Edgar Reymundo Mercado.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **7918/2023-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 22 de mayo del 2024 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 25 de mayo del 2024, siendo la primera comisión dictaminadora

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su séptima sesión extraordinaria efectuada el 5 de julio de 2024, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la aprobación del dictamen recaído en el proyecto **7918/2023-CR** con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, María Agüero Gutiérrez, Bernardo Quito Sarmiento, Sigrid Bazán Narro, Raúl Doroteo Carbajo y Jorge Coayla Juárez**. Votaron en contra: **Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García y María Acuña Peralta**. Votó en abstención: **Noelia Herrera Medina**.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7918/2023-CR
QUE OPTIMIZA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA EN
EL SECTOR PÚBLICO**

2.1 El proyecto de Ley 7918/2023-CR se compone de 2 artículos y dos disposiciones complementarias finales. El artículo primero señala el objeto de la norma, el segundo es en relación a la modificación del artículo 2 y 5 de la Ley 31760, Ley del Certificado Único Laboral, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 2. Certificado único laboral 2.1 El certificado único laboral es un documento electrónico que contiene información necesaria para facilitar la contratación laboral de las personas de 18 años a más. Se solicita y obtiene gratuitamente a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya validación de información tiene mérito probatorio suficiente que corrobora la información contenida en la misma. 2.2 El certificado único laboral contiene la siguiente información de la persona que lo solicita: a) Fecha de emisión electrónica. b) Datos de identidad de la persona. c) Registro Único del Contribuyente – RUC Registro Nacional de Proveedores - RNP e) Impedimentos para contratar con el estado f) Registro de Deudores Alimentarios - REDAM g) Registro Nacional de Sanciones contra Servidores civiles — RNSSC h) Registro de ordenes de servicio en el SEACE i) Antecedentes policiales. j) Antecedentes penales. k) Antecedentes judiciales. l) Formación académica. m) Experiencia laboral (entidad, cargo, fecha de inicio y fin de labores y tiempo acumulado) n) Otra información que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considere relevante para la empleabilidad. A pedido de la persona que lo solicita puede incluir la condición de discapacidad, miembro de las fuerzas armadas o deportista calificado" Las entidades del sector público, en los procesos de convocatoria o contratación de personal, exigirán la presentación del Certificado Único Laboral (CUL), no pudiendo exigir la presentación de documentos cuya información se encuentra registrado en dicho Certificado.

La primera disposición complementaria establece 30 días de plazo para la reglamentación que estar a cargo del ministerio de trabajo. La segunda disposición complementaria se refiere a la entrada en vigencia de la norma.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7918/2023-CR
QUE OPTIMIZA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA EN
EL SECTOR PÚBLICO

- Ley 31760, Ley del Certificado Único Laboral

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

- Solicitudes de opinión realizadas PL 7918/2023-CR

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 01682 -2023-2024-CTSS/CR	31/05/24
Autoridad Nacional del Servicio Civil	Oficio N° 01683 -2023-2024-CTSS/CR	31/05/24

Respuestas de opinión

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N°001280-2024-MTPE/4	02/07/24

Con fecha 02 de julio del 2024, el Ministerio de Trabajo hace llegar la respuesta de opinión con el oficio N° 001280-2024-MTPE/4, donde concluyen que el proyecto 7819/2023-CR no es viable por las siguientes consideraciones:

- "Se debe considerar que el CUL se encuentra orientado a reducir los costos de tiempo y dinero que conlleva la acreditación de los requisitos necesarios para postular a puestos de trabajo en el sector privado.
- No obstante, se advierte que la propuesta tiene por finalidad facilitar los procedimientos de fiscalización de las oficinas de recursos humanos del sector público en el marco de los procesos de selección y contratación de personal, lo cual no guarda relación con la finalidad para la cual fue creado el CUL.
- De otra parte, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones ha señalado que no se cuenta con la capacidad de recursos tecnológicos en hardware para soportar el procesamiento, ancho de banda y almacenamiento, requerida, en la incorporación de nuevas variables en el



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7918/2023-CR QUE OPTIMIZA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA EN EL SECTOR PÚBLICO

CUL, por lo que su uso puede generar disminución en la performance de las características que actualmente se brindan.

- Asimismo, cabe señalar que corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, evaluar si el CUL constituye una herramienta idónea y con mérito probatorio suficiente que puede coadyuvar a las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas a corroborar el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo la contratación de personal."

Las consideraciones que realiza el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se analizan y desarrollan en el capítulo siguiente.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

ANÁLISIS TÉCNICO

El Proyecto de Ley materia del presente dictamen propone modificar el artículo 2 de la ley N°31760, Ley del Certificado Único Laboral con la finalidad de optimizar y modernizar los procesos de convocatoria o contratación de personal, en todas sus modalidades, y de fiscalización de la información que se presente en los mismos, con la presentación del Certificado Único Laboral (CUL), expedido por el MTPE.

Actualmente el Certificado Único Laboral está orientado al uso dentro de las convocatorias y contrataciones en el sector privado, siendo este un documento electrónico que contiene información necesaria para facilitar la contratación laboral de las personas de 18 años a más. Se solicita y obtiene gratuitamente a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.¹

Para poder acceder al CUL previamente se tiene que registrarse como usuario en la plataforma EMPLEOS PERÚ², que esta administrada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo que además de emitir el CUL, se puede acceder a otros servicios como son bolsa de trabajo y cursos gratuitos de capacitación y becas.

Desde la dación de la Ley N°31760 el 04 de junio del 2023, se ha logrado universalizar el acceso a este servicio que antes estaba normada por el Decreto legislativo 1378, "Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes" (CERTIJOVEN); y el Decreto Legislativo 1498, Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19. (CERTIADULTO), también se ha

¹ Artículo 2 de la Ley N°31760

² <https://www.empleosperu.gob.pe/portal-mtpe/#/>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7918/2023-CR
QUE OPTIMIZA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA EN
EL SECTOR PÚBLICO

introducido mejoras en la simplificación de procedimientos dado que el CUL contiene información oficial como son antecedentes, penales, policiales, judiciales, información académica, experiencia laboral formal actualizada, datos necesarios en el proceso de convocatoria y/o contratación que se pueden obtener de manera rápida y gratuita, disminuyendo el impacto económico negativo en los buscadores de empleo.

Lo que el legislador pretende con esta iniciativa legislativa es orientar el uso y aceptación del CUL también en las entidades públicas en sus procesos de convocatoria y contratación de personal, para ello propone incorporar más información que coadyuve a la simplificación administrativa y evitar gastos en el proceso de control y fiscalización de las entidades del estado.

A lo extenso del proyecto de ley materia del presente dictamen, el legislador no ha realizado mayor análisis ni argumentación en la exposición de motivos sobre el porqué se deberían considerar la información que pretende incrementar al CUL, sin embargo la CTSS ha realizado un análisis sobre las mimas

- **Registro Único del Contribuyente.** Según la Superintendencia nacional de aduanas de Administración Tributaria, el Registro Único de Contribuyentes (RUC)³ es el padrón que contiene los datos de identificación de las actividades económicas y demás información relevante de los sujetos inscritos.

El Número RUC es único y consta de once dígitos y es de uso obligatorio en toda declaración o trámite que se realice ante la SUNAT.

La CTSS considera que sí es pertinente incluir este dato al CUL, por tratarse de información que tiene relación a las actividades económicas en relación a dependencia o independencia de las personas naturales buscadores de empleo.

- **Registro Nacional de Proveedores del estado (RNP).** Según el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Registro Nacional de Proveedores (RNP)⁴ es el registro en el que se encuentran inscritas todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras habilitadas para participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado la provisión

³ <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itinsrucsol/iruc001Alias>

⁴ <https://www.gob.pe/9917-organismo-supervisor-de-las-contrataciones-del-estado-direccion-del-registro-nacional-de-proveedores-rnp>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7918/2023-CR
QUE OPTIMIZA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA EN
EL SECTOR PÚBLICO

de bienes, la contratación de servicios, la consultoría de obras públicas o la ejecución de obras públicas; sea que se presenten de manera individual, en consorcio, o tengan la condición de subcontratistas. Asimismo, en el RNP cuenta con un registro de las personas inhabilitadas para participar en procesos de selección y suscribir contratos.

Como se ha descrito líneas arriba, el RNP es un registro útil para personas naturales o jurídicas que desean contratar con el estado, pero dentro de una relación contractual dentro del marco de un contrato de naturaleza civil, mas no es un registro útil para los buscadores de empleo que necesitan insertarse laboralmente en relación a dependencia en el marco de un contrato laboral, en ese sentido la CTSS considera que esta información que se pretende insertar al CUL, es irrelevante para los fines que buscan los usuarios y para las entidades convocantes o contratantes.

- **El Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM).** Según el Poder Judicial el REDAM⁵ tiene por finalidad el registrar a aquellas personas que adeuden 03 cuotas sucesivas o alternadas, de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial.

Siendo el objetivo del REDAM proteger los derechos fundamentales del alimentista ya sea menores de edad, adultos mayores o discapacitados, promoviendo el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente, la información inscrita en este registro está destinada a salvaguardar a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, bajo los alcances de la Ley N° 28970. El registro de la información en el REDAM, permite contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada.

Este documento sí se podría considerar su incorporación al CUL, toda vez que, desde la entrada en vigencia el Decreto Legislativo N° 1377 el 24 de agosto del 2018, norma que aprueba varios cambios legislativos, como es la restricción de acceso a trabajar a los deudores de pensión de alimentos, tanto en el sector público como en el sector privado.

⁵https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_redam/



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7918/2023-CR
QUE OPTIMIZA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA EN
EL SECTOR PÚBLICO

- **Registro Nacional de Sanciones contra Servidores civiles — RNSSC.** Según el portal del gobierno el Registro Nacional de Sanciones a Servidores Civiles (RNSSC)⁶ es una plataforma electrónica en la que se inscriben las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública.

Esta información resultaría útil al momento de la convocatoria y/o contratación del personal en el sector público y privado, toda vez que se tendría de conocimiento si el postulante y/o servidor cuenta con alguna sanción vigente o está inhabilitado para el servicio civil.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que el RNSSC está administrada por la Autoridad nacional del Servicio Civil cuyo Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC - de SERVIR⁷, es una herramienta diseñada para informar de manera rápida y sencilla si una persona se encuentra impedida de prestar servicios en el Estado. Es de libre acceso y cualquier persona puede ingresar a la plataforma y consultar en tiempo real dicha información.

Entonces, adicionar esta información al CUL teniendo en cuenta que la plataforma para el RNSSC es de libre acceso y está disponible las 24 horas del día, en teoría resultaría útil, pero sería contraproducente, pues teniendo ya una plataforma de libre acceso, adicionar una sobrecarga de información podría resultar perjudicial para el sistema que maneja el sector Trabajo teniendo en consideración lo expuesto en la respuesta de opinión del MTPE.

- **Registro de ordenes de servicio en el SEACE.** El SEACE es el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Eso quiere decir que el SEACE maneja información sobre órdenes de compra, ordenes de servicio, contratos de ejecución de obras y/o de consultoría, toda esa información es irrelevante para los buscadores de empleo y para los reclutadores, convocantes o contratantes tanto en entidades públicas o privadas, toda vez que esa información es útil para personas naturales o jurídicas que desean contratar con el estado, pero

⁶ <https://www.gob.pe/15346-registro-nacional-de-sanciones-a-servidores-civiles-rnssc>

⁷ <https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7918/2023-CR
QUE OPTIMIZA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA EN
EL SECTOR PÚBLICO

dentro de una relación contractual dentro del marco de un contrato de naturaleza civil, mas no es un registro útil para los buscadores de empleo que necesitan insertarse laboralmente en relación a dependencia en el marco de un contrato laboral. En ese sentido la CTSS considera que esta información, que se pretende incluir al CUL, es irrelevante para los buscadores de empleo.

En cuanto a las consideraciones que hace llegar el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en su respuesta de opinión, manifestamos lo siguiente:

- **"Se debe considerar que el CUL se encuentra orientado a reducir los costos de tiempo y dinero que conlleva la acreditación de los requisitos necesarios para postular a puestos de trabajo en el sector privado."**

En cuanto a esta consideración debemos señalar que si bien es cierto el CUL inicialmente fue concebida como herramienta para facilitar los procesos de inserción laboral en el sector privado, no existe ningún impedimento normativo ni de ninguna otra índole que esto también se extienda al sector público, respetando las potestades de cada entidad en materia de evaluación, fiscalización posterior y otros. Pero que optimizan y aceleran dichos procesos y que además genera un ahorro de tiempo y d dinero a los usuarios.

- **"No obstante, se advierte que la propuesta tiene por finalidad facilitar los procedimientos de fiscalización de las oficinas de recursos humanos del sector público en el marco de los procesos de selección y contratación de personal, lo cual no guarda relación con la finalidad para la cual fue creado el CUL."**

La CTSS estima que, si bien la finalidad del CUL fue orientada al sector privado, nada impide que se extienda su uso en el sector publico pues genera un bien común.

- **"De otra parte, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones ha señalado que no se cuenta con la capacidad de recursos tecnológicos en hardware para soportar el procesamiento, ancho de banda y almacenamiento, requerida, en la incorporación de nuevas variables en el CUL, por lo que su uso puede generar**



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7918/2023-CR
QUE OPTIMIZA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA EN
EL SECTOR PÚBLICO

disminución en la performance de las características que actualmente se brindan."

Se ha tomado en cuenta esta consideración porque una sobrecarga de información resultaría perjudicial pues, como bien lo señala la Oficina de Tecnologías e Información del MTPE, estas no se encuentran en la capacidad para soportar el procesamiento de gran cantidad de información y esto podría generar una disminución en su performance. Por esa razón la CTSS ha visto por conveniente no considerar información que resulte irrelevante a los fines del CUL o que se puede acceder de manera gratuita y fácil a través de sus propios portales institucionales.

- **Asimismo, cabe señalar que corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, evaluar si el CUL constituye una herramienta idónea y con mérito probatorio suficiente que puede coadyuvar a las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas a corroborar el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo la contratación de personal."**

La CTSS entiende que no se está trasgrediendo ni vulnerando las potestades de la Autoridad nacional del Servicio Civil, ente rector del sistema de recursos humanos en el estado.

En ese sentido, la CTSS ha visto que resulta oportuno y necesario realizar la modificación al artículo 2 de la ley N° 31760 Ley del Certificado Único Laboral, con el fin de extender el uso y los alcances del Certificado Único laboral a las entidades públicas, con la finalidad de optimizar y simplificar los procesos de convocatoria y contratación del personal, cuyos beneficiarios serán los buscadores de empleo, quienes contarán con una herramienta confiable que contenga información oficial y sobre todo gratuita al momento del proceso de la inserción laboral.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no conlleva gastos al erario nacional, toda vez que la información contenida en el Certificado Único Laboral, es obtenida de los sistemas de las diversas entidades públicas, a través de convenios



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7918/2023-CR
QUE OPTIMIZA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA EN
EL SECTOR PÚBLICO**

interinstitucionales que suscriba el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con otras entidades como el Ministerio Público, Poder Judicial, SUNEDU, OSCE, SUNAT y otros. Por otro lado, los beneficios son múltiples, porque ayudará a los postulantes a agilizar la presentación de sus documentos ante las entidades convocantes a puesto laborales en el sector público; a las entidades públicas ayudará a contar con información transparente; permitiendo menores gastos en los procesos de verificación posterior de la documentación presentada y fortalecerá la simplificación administrativa.

VII. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es concordante con el Acuerdo Nacional en las políticas de estado: 1) Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho, 5) gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes, 14) acceso al empleo pleno, digno y productivo, 19) desarrollo sostenible y gestión ambiental, 24) afirmación de un estado eficiente y transparente, 26) promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas y 35) sociedad de la información y sociedad del conocimiento

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 7918/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31760, LEY DEL CERTIFICADO ÚNICO
LABORAL, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA DE
EMPLEO EN EL SECTOR PÚBLICO**

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 31760, Ley del Certificado Único Laboral

Se modifica el artículo 2 de la Ley 31760, Ley del Certificado Único Laboral, con el siguiente texto:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7918/2023-CR
QUE OPTIMIZA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA EN
EL SECTOR PÚBLICO

"Artículo 2. Certificado único laboral.

2.1 El certificado único laboral es un documento electrónico que contiene información necesaria para facilitar la contratación laboral de las personas de 18 años a más. Se solicita y obtiene gratuitamente a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya validación tiene mérito probatorio suficiente que corrobora la información contenida en el mismo, dentro del plazo de su vigencia.

2.2 El certificado único laboral contiene la siguiente información de la persona que lo solicita:

- a) Fecha de emisión electrónica.
- b) Datos de identidad de la persona.
- c) **Registro Único del Contribuyente (RUC).**
- d) **Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM).**
- e) Antecedentes policiales.
- f) Antecedentes penales.
- g) Antecedentes judiciales.
- h) Formación académica.
- i) Experiencia laboral (**entidad, fecha de inicio y fin de labores y tiempo acumulado**).
- j) Otra información que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considere relevante para la empleabilidad.

A pedido de la persona que lo solicita, **dicho certificado** puede incluir la condición de discapacidad o **licenciado de las fuerzas armadas**

Las entidades del sector público o privado, en los procesos de convocatoria o contratación de personal, aceptan la presentación del certificado único laboral, no siendo exigible la presentación de documentos cuya información ya esté contenida dentro del certificado único laboral.

La información de la experiencia laboral incorporada en el certificado único laboral se considera enunciativa mas no limitativa, sujeta a fiscalización posterior.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7918/2023-CR
QUE OPTIMIZA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA EN
EL SECTOR PÚBLICO

La aceptación de la presentación del certificado único laboral por parte de la entidad convocante o contratante no enerva ni limita su potestad fiscalizadora."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. De la adecuación reglamentaria.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adecúa el reglamento de la presente ley, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 5 julio del 2024.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2024 11:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 16:58:29-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 11:51:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/07/2024 15:13:03-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 11:18:18-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 14:03:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 18:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 15:40:10-0500